

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2011-00469, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2011 00469 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Rita Carrillo contra Colpensiones y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala Primera De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 14 de diciembre de 2023 **MODIFICÓ** el fallo condenatorio proferido el 23 de octubre de 2018, (Revocó parcialmente para declarar probada la excepción de *buena fe* propuesta por COLPENSIONES, la de *Falta de Causa para pedir*, respecto de la litisconsorte por pasiva CLARA INES HERNANDEZ DE ENCISO, no probada la de *falta de causa para pedir* propuesta por COLPENSIONES respecto de las demandadas MARIA RITA CARRILLO SANABRIA y ROSALBA QUIROGA GUALTEROS; Condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de ROSALBA QUIROGA GUALTEROS (64.33%) y MARIA RITA CARRILLO SANABRIA (36.67%), pensión de sobreviviente desde el 14 de febrero de 2010, en cuantía de \$1.068.494.00, en 14 mesadas anuales, ordenando a COLPENSIONES pagar el retroactivo de las mesadas pensionales causadas debidamente indexado a la fecha de pago y absuelve a COLPENSIONES de los intereses moratorios), sin condena en costas de ambas instancias, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, se allegó poder de **COLPENSIONES**, por lo que habrá de reconocerse personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, quien además solicitó copia del acta de audiencia de primera instancia, a lo cual habrá de accederse de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Finalmente, al no encontrarse solicitud pendiente por resolver, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual **MODIFICÓ** el fallo proferido el 23 de octubre de 2018, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.410.438 y Tarjeta Profesional 308.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

TERCERO: EXPEDIR la copia del acta de audiencia de fallo de primera instancia, solicitada por la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, acorde a lo considerado.

CUARTO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e45879dcc4872522adb6cff4cf29ce4fa1c33a7e04d8aba20b1e90b9c51be51**
Documento generado en 25/04/2024 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2014-00272, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de la ejecutada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00272 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Eduardo Beltrán Duarte contra JP y Cia. S. EN C.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia que se encontraba señalada para el 28 de febrero de 2024, a lo cual habrá de accederse, en virtud de que se acreditó la justa causa para ello.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el próximo **29 de enero de 2025 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevarán a cabo las etapas de **PRACTICA DE PRUEBAS DECRETADAS, CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGACIONES DE CONCLUSION DE LAS PARTES, DECISION DEL INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD Y PRONUNCIAMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO.**

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dff2b35e2310b97ad55cf90fee342219a1b21cfb2e9ce875e72f42b4801c86**
Documento generado en 25/04/2024 03:09:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00547, informando que se allegó el comisorio debidamente diligenciado y el demandado allegó el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00547 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Doris Cristina Seguro Ospina contra Wilson de Jesús Pino Garro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la Inspección Octava Urbana de Policía de esta ciudad, allegó debidamente diligenciado el Despacho comisorio librado para la continuación de la diligencia de secuestro del usufructo que percibe el demandado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 230-38813, por lo cual, se dispondrá agregarlo al expediente para los efectos de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, el ejecutado allegó memorial solicitando se le permita seguir tomando el dinero percibido por usufructo para sus gastos, los de su hijo y esposa, petición que habrá de ser denegada, como quiera que ello ya no es competencia de esta instancia, ya que dicho usufructo se encuentra debidamente embargado y secuestrado, por lo que tendrá que entenderse para todos los efectos con la secuestre.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR a las diligencias en debida forma el despacho comisorio Nro. 001 allegado por la Inspección Octava Urbana de Policía de esta ciudad, para los efectos de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud elevada por el demandado **WILSON DE JESUS PINO GARRO**, acorde con lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1e11b320368d8856a0067ae0ce2b8622333b3b1c9b5ce86dda994b8b17aeab**

Documento generado en 25/04/2024 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2017-00210, informando que se allegó repuesta de la Nueva EPS a nuestro oficio 239 del 11 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2017 00210 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Hermes Enrique Palacio Moreno contra Conjunto Cerrado Almería.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la Jefatura de Medicina Laboral de la NUEVA EPS. Allegó el oficio VS-GOS-ML-7650-2024, del 18 de marzo de 2024, mediante la cual informa que esa Entidad emitió dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral por fallo de tutela el 14 de junio de 2023, notificado a Colpensiones el 19 de julio de 2023, mediante consecutivo GRCO-ML-000746-23 por las patologías G610 SINDROME DE GUILLAIN BARRE, K400 HERNIA INGUINAL BILATERAL CON OBSTRUCCION SIN GANGRENA, con una pérdida de capacidad laboral del 24.50%, con fecha de estructuración 13 de junio de 2023 de origen común, sin que allegara el mencionado dictamen ni los soportes de notificación del dictamen.

En consecuencia, habrá de requerirse a la NUEVA EPS para que aporte el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral efectuado al demandante HERMES ENRIQUE PALACIO MORENO, así como la notificación del mismo a las partes interesadas, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

Consecuencialmente, se determina:

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS para que aporte el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante HERMES ENRIQUE PALACIO MORENO, así como las diligencias de notificación del mismo a las partes interesadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a dicha entidad para que aporte lo indicado en el numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5e2250cf87b07fa6e2559911bee7b3a4ef44290f189132baf3ca7ef9e534c6**

Documento generado en 25/04/2024 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00122, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00122 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Nancy Rueda Valdés contra Colpensiones y otra.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 31 de enero de 2024, **MODIFICÓ** (Revocó parcialmente el ordinal 1° para declarar que a MARIA EDILMA RAMIREZ DE AYA, le asiste derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes derivada del pensionado MANUEL DE JESUS AYA, por ende, a continuar percibiendo las mesadas pensionales que le fueron reconocidas por COLPENSIONES mediante Resolución 326257 y en el evento de que le hubiere sido revocado o suspendido condenar a COLPENSIONES a que reconozca y pague a la antes nombrada la pensión de sobreviviente con el retroactivo pensional a que haya lugar debidamente indexado, debiendo reconocer a la misma el acrecimiento pensional que resultare procedente en virtud del reconocimiento del 50% de la pensión causada en favor de los hijos del pensionado, OMER DE JESUS y JEIDY LICED AYA RUEDA. Revoca parcialmente el ordinal 2° para declarar no probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION propuesta por COLPENSIONES frente a MARIA EDILMA RAMIREZ DE AYA. Revoca parcialmente el ordinal 3° para condenar en costas de primera instancia a la demandante MARIA NANCY RUEDA VALDEZ en favor de MARIA EDILMA RAMIREZ DE AYA y confirmó en lo demás el fallo apelado) el fallo proferido el 15 de marzo de 2021, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de segunda instancia antes aludido, se fijará como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$700.000, a cargo de **MARIA NANCY RUEDA VALDEZ** y a favor de **MARIA EDILMA RAMIREZ DE AYA**, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

Finalmente, se allegó poder de **COLPENSIONES**, por lo cual habrá de reconocerse personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, quien además solicitó el link del expediente, a lo cual habrá de accederse.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 31 de enero de 2024, mediante la cual **MODIFICÓ** el fallo proferido en audiencia del 15 de marzo de 2021 y condenó en costas de primera instancia a la demandante MARIA NANCY RUEDA VALDEZ en favor de MARIA EDILMA RAMIREZ DE AYA.

SEGUNDO: SEÑALAR la suma de \$700.000, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de esta instancia, a cargo de **MARIA NANCY RUEDA VALDEZ** en favor de **MARIA EDILMA RAMIREZ DE AYA**, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas a practicarse por la Secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.410.438 y Tarjeta Profesional 308.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: REMITIR el link del expediente a la apoderada reconocida en el numeral precedente.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f869fe73999593200422a1373a833c0a15bfdca0fe8be626afdb59ad4394ff4**
Documento generado en 25/04/2024 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00217, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00217 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de John Anderson Serrato Reyes contra Gal Construcciones S. A. S. y Otra.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que, revisado nuevamente el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Mediante auto del 23 de febrero de 2022, en atención a lo dispuesto en sentencia SL462 del 10 de febrero de 2021 de la honorable Corte Suprema de Justicia, se dispuso vincular al contradictorio al **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, representado legalmente por **SANTIAGO SOTO MOLINA** y su notificación conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora se efectuaron al correo electrónico giovannylopez@hotmail.com, aquel registrado en el acta de conformación del mismo (fl. 530 pdf 010), por lo que, el Despacho en providencia del 6 de octubre de 2023 dispuso tenerlo por notificado personalmente tanto del auto admisorio de la demanda como de aquel que dispuso su vinculación, y por no contestada la demanda, al haberse guardado silencio.

Sin embargo, revisadas nuevamente las diligencias se observa que la notificación del demandado **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, se adelantó a un correo electrónico diferente al registrado para tales efectos, ya que, con ocasión de la cesión de derechos económicos del contrato de obra 215 de 2015 celebrado entre el Consorcio Zonas Educativas 2015 y el Municipio de Puerto Gaitán, se suscribió otro sí modificatorio No. 01 al documento de conformación del citado consorcio, entre otros para incluir como integrante a la cesionaria **INVERSIONES Y**

REPRESENTACION SOGA LTDA., sustituir al representante legal, nombrando como tal al señor **SANTIAGO SOTO MOLINA**, estableciéndose como sede del consorcio la Cra. 33 Nro. 47 – 11 Apto 403 y dirección electrónica santiago.solom@gmail.com (fls. 531-534 pdf 01).

Por tanto, no queda otro camino que declarar sin valor y efecto el auto proferido el 6 de octubre de 2023, en cuanto tuvo por notificado el **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015** y por no contestada la demanda por parte de éste, ello con el fin de prevenir la vulneración de cualquier derecho fundamental de este vinculado y que pudiera dar al traste posteriormente con el trámite del proceso.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda y el que dispuso su vinculación, al **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015** en la dirección electrónica correspondiente al representante legal del mismo **SANTIAGO SOTO MOLINA**, registrada en el otro sí al acta de conformación del mencionado Consorcio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el auto proferido el 6 de octubre de 2023, en cuanto tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda y del que dispuso su vinculación y tuvo por no contestada la demanda por parte del **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda y del que dispuso su vinculación al **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, conforme a lo precisado en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238abbeacab5551dd0fd3e10c3153538c337bb385f59f960b40b6a21cfe654a**

Documento generado en 25/04/2024 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00302, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2020 00302 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Guillermo Rojas García contra Transportes Arimena S. A.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que mediante auto del 9 de agosto de 2023, se dispuso vincular al contradictorio al señor **JOSE MANUEL JIMENEZ DIAZ**, en su calidad de propietario de los vehículos que manifiesta el demandante conducía en **TRANSPORTES ARIMENA S. A.**, ordenando la notificación del mismo a cargo del demandante **JOSE GUILLERMO ROJAS GARCIA**, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la parte o se hubiere efectuado el diligenciamiento mencionado.

Por tanto, habrá de requerirse nuevamente y por última vez a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo previsto en la citada providencia, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por última vez, para que efectúe la notificación de **JOSE MANUEL JIMENEZ DIAZ**, conforme a las precisiones de que trata la parte motiva de la providencia del 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de treinta (30) días para que efectúe la notificación de que trata el artículo precedente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d10a5ffd4797a82784cd90b9a9960adca786e043031a098d5f11a337b05e92**

Documento generado en 25/04/2024 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2021-00338. Informando que se recibió del Tribunal Superior, adiciona. Sírvese proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho

Primera Instancia	\$ 0.00
Segunda Instancia.....	\$ 1.160.000,00
Total.....	\$1.160.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho

Primera Instancia	\$ 0.00
Segunda Instancia.....	\$ 1.160.000,00
Total.....	\$1.160.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00338 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Miguel Ángel Ramírez López contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Otra.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la **SALA DE DECISIÓN LABORAL N° 2 DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, en providencia del 2 de noviembre de 2023 resolvió **ADICIONAR** el numeral **TERCERO** de la sentencia apelada y examinada en grado jurisdiccional de consulta proferida el día 26 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, para **CONDENAR** a las **AFP PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos, en lo demás

CONFIRMÓ la sentencia recurrida y consultada, y condenó en costas a las demandadas.

Finalmente, al no existir petición alguna que resolver, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso Ordinario Laboral de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala N° 2 De Decisión Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** en providencia a 2 de noviembre de 2023, por medio de la cual se resolvió **ADICIONAR** el ordinal **TERCERO** de la sentencia apelada y examinada en grado jurisdiccional de consulta, proferida el día 26 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, para **CONDENAR** a las **AFP PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos, en lo demás **CONFIRMÓ** la sentencia recurrida y consultada, condenando en costas a las demandadas.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a62b0da5a31c274922b07a473fb2757cfa1c637e75cf5e7906231b90b498d9**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 6 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00370; informo que se allegó subsanación. Sírvasse proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 000370 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Rocio Montenegro Aguirre contra Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A. y Otro

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ROCIO MONTENEGRO AGUIRRE**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **YINTI JULIÁN PINILLA MONTENEGRO**.

Conforme a lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido el presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **YINTI JULIÁN PINILLA MONTENEGRO**. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada que registre en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo

prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **YOLIMA PATRICIA CALDERÓN PARRADO** identificada con cedula de ciudadanía 66.772.787 y TP 234.004 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandante conforme al poder a ella conferido.

Finalmente se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb932241f4b200e4378edc8dceef53e738593506fc03a7593c1e08b3bb25cee**

Documento generado en 25/04/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 2 de marzo de 2024 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2024-00003; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2024 00003 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso ordinario laboral promovido Félix Orlando Mariño Herrera contra SODIMAC COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico de fecha 28 de febrero de 2024, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se subsanó correctamente en su totalidad como se explica:

En el ítem de los hechos, pese a que se indicó que el salario indicado no correspondía a comisiones, u acto seguido indica que *“Los porcentajes correspondientes al básico y bonificaciones se encuentran dentro de las pruebas documentales denominadas desprendibles acumulados desde el 1.8 al 1.34 durante todos los meses y años relacionados en los hechos anteriores”* lo cierto es que no indicó porque concepto recibía las bonificaciones, ni indicó el monto; así mismo, no enunció las razones por cuales la remuneración salarial era variable, pues no basta con indicar su monto en los 13.1 a 13.91 con respaldo en los medios de prueba, máxime que en el hecho 17 afirma que la demandada pagaba un salario básico.

De otra parte, los motivos de devolución no era necesario citarlo como hechos, como se incluyó en el supuesto 20 como quiera que no se trata de un supuesto que sirva de sustento a las pretensiones, y los motivos de la devolución lo es de cara con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no de la relación a declarar.

Por lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma, se dispondrá su rechazo, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b513c5c60c4add656d99a87614ef1336d717c63a76b8aae7f0b5ce8b5dad0391**

Documento generado en 25/04/2024 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 04 de abril de 2024. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda No. 2024-00014; informando que se allegó memorial de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2024 00014 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Luis Alejandro Moreno Ávila contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otra.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allegó oportunamente la subsanación de la demanda, la cual, una vez verificado el escrito subsanatorio, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALEJANDRO MORENO AVILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A..**

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Para lo cual se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de recibo y entrega del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de demanda y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

No obstante, como quiera que esta demandada allegó solicitudes de vinculación y acceso en la plataforma SIUGJ, para lo cual aportó el poder correspondiente conferido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S. A. S.**, y se adjuntó igualmente el certificado de existencia y representación legal de esta última sociedad, en la cual aparecen como apoderados el Dr. **CASTELLANOS LOPEZ**

ALEJANDRO MIGUEL y BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente esta providencia a la demandada antes nombrada.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. **BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.033.898 y Tarjeta Profesional 80.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, quienes se encuentran inscritos como apoderados en el certificado de existencia y representación legal de **LOPEZ Y ASOCIADOS S. A. S.**, a la cual le fue conferido poder por la demandada, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

Se advierte a la demandada **PORVENIR S. A.** que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comenzará a contar el término de DIEZ (10) días para contestar demanda, para cuyos efectos se remitirá el link del expediente al correo electrónico del apoderado aquí reconocido.

De otra parte, por Secretaría se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES**, por tratarse de una entidad pública, a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

De otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 ibidem, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc525aff0e6673ddb142f005a3404e814e701f70ce945badd7cfdb99c7a4e4**

Documento generado en 25/04/2024 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 10 de abril de 2024. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2024-00029; informo que se allegó subsanación. Sírvasse proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2024 000029 00

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Brayar Andrés Enciso Beltrán contra Gerardo Yesid Luna Méndez.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **BRAYAR ANDRÉS ENCISO BELTRÁN**, contra **GERARDO YESID LUNA MÉNDEZ**.

Conforme a lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido el presente auto al demandado **GERARDO YESID LUNA MÉNDEZ**. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada que registre en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la

forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2133bceaadfd41268573d7ea6696934a347deed57145d7349220b44a14ce103**

Documento generado en 25/04/2024 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>